



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N.º 2522 DE 2016

(26 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL CESE DE INVESTIGACION DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

OBJETO

Concieme al despacho las presentes diligencias con el fin de cesar la investigación del proceso sancionatorio ambiental en contra del señor EULICES CASTRO GONZALEZ, por las presunta infracción a la Resolución 0035 del 7 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE RESTRINGE EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", restringió a los usuarios de las aguas de uso público que discurren por la Cuenca de Rio Cesar y Cuenca del rio Ranchería en el Departamento de La Guajira, el uso y consumo de agua para nuevos establecimientos de cultivos de arroz.

HECHOS Y ANTECEDENTES

Que mediante auto 1065 del 24 de septiembre se ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, a la señora GONZALEZ LOAIZA GUILLERMINA, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante oficio Número 344-601, del 26 de Octubre de 2015 se le remitió el Auto 1065 del 24 de Septiembre a la subdirectora de autoridad Ambiental para que le comunique a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. Del Auto "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, a la señora GONZALEZ LOAIZA GUILLERMINA.

Que mediante oficio Número del, 344-601, del 26 de Octubre de 2015, se le remitió el Auto 1065 del 24 de Septiembre, a la coordinadora de Área Financiera para que publicara en la página Web o en el Boletín Oficial el contenido del Auto. "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. a la señora GONZALEZ LOAIZA GUILLERMINA.

Que mediante oficio 344-326 del 26 de Octubre de 2015, se cita a la señora GONZALEZ LOAIZA GUILLERMINA, para que se notifiquen personalmente del Auto 1065 del 24 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 232 del 2015.

Que el día 15 de Febrero del año 2016, se procede a surtir la notificación por aviso del Auto 1065 del 24 de Septiembre de 2015, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, debido a la no comparecencia a la notificación personal. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 232 del 2015.

Que el día 11 de Febrero de 2016 se presenta el señor EULICES CASTRO GONZALEZ, identificado con Numero de cedula 17.953.601 en representación de la señora GONZALEZ LOAIZA GULLERMINA, quien dijo ser hijo de la señora antes mencionada, que se hace presente con el fin de manifestar libre y voluntariamente, que él es el responsable de la siembra que se

1

realizó en el predio denominado La Loma, en el primer trimestre del año de 2015. Que la siembra era parte de un trato económico, donde la propietaria del bien, le arrendaba las tierras por un valor económico, pactado entre las partes.

Que Mediante Auto Número 291 del 09 de Marzo de 2016, se ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, al señor EULICES CASTRO GONZALEZ, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que mediante oficio se le envió copia del Auto 291 del 09 de Marzo a la procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del departamento de La Guajira. "POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, al señor EULICES CASTRO GONZALEZ. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 232 del 2015.

Que mediante oficio, se cita al señor, EULICES CASTRO GONZALEZ. Para que se notifiquen personalmente del Auto 291 del 09 de Marzo, POR EL CUAL SE ORDENA LA INICIACION DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL. Oficio que fue recibido, tal como consta en el recibido que hace parte del expediente 232 del 2015.

Que mediante publicación del diario "El Pilon" del día 18 de marzo de 2016, se informa a la comunidad Guajira que por una disputa de una herencia familiar que tuvo un desenlace fatal, el señor EULICES CASTRO GONZALEZ, pierde la vida, por lo que le solicitamos a los familiares que nos aportaran Registro civil de defunción.

Que familiares del señor EULICES CASTRO GONZALEZ, allegaron a CORPOGUAJIRA, copia del Registro civil de defunción No 04514328, donde queda oficialmente demostrado para esta entidad que la persona fallecida que enunciaba el medio de comunicación corresponde a la persona que esta corporación mediante Auto 291 del 09 de Marzo de 2016, ordeno vincular a un procedimiento sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 9 de la ley 1333 de 2009 dispone:

Artículo 9°. **Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental.** Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION.

Que teniendo en cuenta los antecedentes y hechos de la presente investigación y en la cual se demuestra la muerte del investigado señor EULICES ANTONIO CASTRO GONZALEZ procede este despacho a decidir con fundamento a la normatividad legal vigente al respecto.

Que siendo la muerte un hecho que termina con la vida jurídica del presunto infractor, este despacho no encuentra fundamento alguno para continuar con el proceso sancionatorio – que se sigue contra el señor, EULICES ANTONIO CASTRO GONZALEZ por lo que se procederá a declarar la Cesación del Procedimiento, por la causal número 1 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cesar la investigacion adelantada en contra del señor EULICES ANTONIO CASTRO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía Numero 17.953 601, iniciada mediante Auto No 291 del 09 de Marzo de 2016 , por los motivos expuesto en la parte considerativa de esta Resolucion.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la notificacion a los sucesores del señor EULICES ANTONIO CASTRO GONZALEZ de conformidad al articulo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con lo reglado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los, **26 DIC 2016**


LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: S. Acosta
Aprobo: A. Ibarra
Revisó: J. Palomino